

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA FORESTACIÓN Y/O REFORESTACIÓN
EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
N° 17-TAM/C-FYR-A-088-06

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para forestación y/o reforestación en el departamento de Madre de Dios, en adelante el Contrato, que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en adelante **EL CONCEDENTE**, representado por el **Ing. CARLOS JAVIER PURIZACA RUIZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **05071488**, Administrador Técnico y Forestal y de Fauna Silvestre Tambopata - Manu, nombrado mediante **Resolución Jefatural N° 126-2005-INRENA**, quien actúa en virtud de las facultades delegadas mediante **Resolución Jefatural N° 076-2004-INRENA**, y de la otra parte **OSWALDO QUISPE RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **29638301**, con domicilio para los efectos del presente Contrato en la Comunidad de Alto Libertad, Carretera Maldonado - Mazuko Km. **98**, distrito de **Inambari**, provincia de **Tambopata**; departamento de **Madre de Dios**, en adelante **EL CONCESIONARIO** en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

- 1.1 **EL CONCESIONARIO**, presentó su solicitud para la obtención de un contrato de forestación y/o reforestación, en fecha 27 de octubre del 2004, cumpliendo con presentar los requisitos indicados en el artículo 292° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0253-2004-AG, Disposiciones Complementarias para la implementación y el Otorgamiento de Concesiones de Forestación y/o Reforestación conforme consta en su expediente.
- 1.2 Con fecha 20 de Junio del 2006, se emitió la Resolución Administrativa N° **765-2006-INRENA-ATFFS-TAMBOPATA/MANU**, mediante la cual se aprobó la propuesta técnica presentada por **EL CONCESIONARIO**. La propuesta técnica aprobada se empezará a ejecutar después de la presentación y aprobación del Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal (en adelante PGEMF) y el Plan Operativo Anual (en adelante POA).
- 1.3 Los siguientes instrumentos forman parte integrante del presente contrato, los cuales se invocarán ante cualquier duda que se genere en su ejecución, en el siguiente orden de prioridad:
 - 1.3.1 El Anexo N° 1.
 - 1.3.2 El Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal (PGEMF).
 - 1.3.3 Los Planes Operativos Anuales (POA).
 - 1.3.4 La Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal presentada por **EL CONCESIONARIO**.
 - 1.3.5 La Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y demás normas complementarias y modificatorias.
 - 1.3.6 Decreto Supremo N° 022-2003-AG, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
 - 1.3.7 Decreto Supremo N° 010-2004-AG, mediante el cual se dispone la presentación de plan de establecimiento y manejo forestal incluyendo actividad complementaria de aprovechamiento de recursos naturales, para el otorgamiento de diversos contratos de concesión de reforestación.



[Handwritten signature]

9.2.2 Este Contrato ha sido debida y válidamente suscrito por el Concesionario y constituye obligación válida, vinculante y exigible para éste conforme a sus términos.

9.3 Consentimientos

El Concesionario ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

9.4 Cumplimiento de las Leyes

No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para éste o que afecte a cualesquiera de sus bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato por parte del Concesionario.

9.5 Litigios

No existen acciones legales, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas contra el Concesionario que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir, la consumación de las actividades contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Por el presente Contrato **EL CONCESIONARIO** tiene derecho:

- 10.1 Al Aprovechamiento de los Recursos Forestales producto de la forestación y/o reforestación dentro del Área de la Concesión de acuerdo a lo establecido en el PGEMF y POA correspondientes.
- 10.2 Al Aprovechamiento de los Recursos Forestales Naturales, como actividad complementaria dentro del Área de la Concesión, en zonas de recuperación forestal o escasa cobertura arbórea y/o bajo valor comercial, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales correspondientes.
- 10.3 A ceder su posición contractual, previa autorización de **EL CONCEDENTE** y en los términos previstos en el presente Contrato y los dispositivos legales aplicables.
- 10.4 A la renovación del Plazo de Vigencia del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo preceptuado en la legislación aplicable.
- 10.5 A los beneficios tributarios otorgados en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como todo beneficio tributario creado o por crearse aplicable al presente Contrato.
- 10.6 A utilizar, exentos de todo pago, los bancos de arena y otros materiales similares que se encuentren dentro del Área de la Concesión, con el único fin de construir los caminos forestales necesarios para el óptimo aprovechamiento de dicha área.
- 10.7 A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el Área de la Concesión.



- 10.8 Al apoyo de las autoridades del INRENA y al auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del Área de la Concesión.
- 10.9 A realizar todas aquellas actividades señaladas en su PGEMF y POA correspondiente, así como en las disposiciones legales vigentes.
- 10.10 A integrar el Comité de Gestión de Bosque correspondiente a la zona donde se ubique su derecho de concesión.
- 10.11 A solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas.
- 10.12 A ejercer directa o indirectamente las labores de custodio forestal, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 10.13 Todos aquellos derechos señalados en las normas legales pertinentes, así como aquellos que se establezcan, siempre que sean más favorables que los términos actuales.

La suscripción del presente Contrato no otorga a **EL CONCESIONARIO** ningún otro derecho adicional a los establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA UNDÉCIMA **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

- 11.1 Conservar y manejar los recursos en concordancia a lo prescrito en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 014-2001-AG, y demás normas técnicas que establezca el INRENA.
- 11.2 Cumplir con lo establecido en el PGEMF y POAs.
- 11.3 Respetar las servidumbres de paso y otras, de acuerdo a las normas del derecho común.
- 11.4 No efectuar extracción maderable dentro de las fajas marginales de los ríos cuando se evidencie colmatación por diferentes actividades como minería u otras y en áreas de fuertes pendientes.
- 11.5 Establecer los hitos para delimitar el área de la concesión.
- 11.6 Cumplir con las normas forestales y de conservación del ambiente.
- 11.7 Presentar anualmente, dentro de los primeros sesenta (60) días del año, un informe sobre el cumplimiento del POA del año anterior.
- 11.8 Vigilar el Área de la Concesión, dentro de sus posibilidades mantenerlo libre de ocupantes, invasores de cualquier tipo sin derecho a ocupar el Área, y no permitir alteraciones en sus límites. El cumplimiento de esta obligación se efectuará en estrecha coordinación con la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, las cuales disponen de la autoridad necesaria para mantener el orden público y la seguridad ciudadana. Para ese efecto y de conformidad con el Artículo 360° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, precisado por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 06-2003-AG se reconoce al titular de la concesión la facultad de ejercer, directa o indirectamente, las funciones de custodio oficial del Patrimonio Forestal Nacional.

[Handwritten signature]

- 11.9 Con excepción de lo previsto en su PGEMF y el POA, **EL CONCESIONARIO** no podrá utilizar el área de la Concesión para fines distintos a los que motivaron el otorgamiento del derecho concesional.
- 11.10 **EL CONCESIONARIO** no podrá utilizar el Área de la Concesión para fines agropecuarios, ni de proyección urbana, debiendo denunciar cualquier acto ilícito que vulnere su derecho a la Concesión ante el INRENA, y las demás autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento de los mismos.
- 11.11 Establecer parcelas permanentes de control de crecimiento, de acuerdo a los lineamientos del INRENA, siempre que el área otorgada en concesión sea mayor a 20 hectáreas.
- 11.12 Utilizar semillas de árboles con características de fuste o tronco, ramas y frutos (fenotipo) superiores a otros de la misma especie.
- 11.13 Presentar toda la información que le sea requerida por **EL CONCEDENTE** respecto a las condiciones de operatividad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**.
- 11.14 Respetar los derechos de propiedad u otros derechos de terceros válidamente otorgados, que se pudieran encontrar dentro del área de concesión, pudiendo solicitar a **EL CONCEDENTE** el redimensionamiento de la misma.

CLÁUSULA DUODÉCIMA **CADUCIDAD DEL DERECHO DE CONCESIÓN**

La declaración de caducidad del derecho de concesión forestal para forestación y/o reforestación, no exime a **EL CONCESIONARIO**, de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales a que hubiere lugar, hasta que el área materia del contrato de concesión haya sido inspeccionada por la autoridad competente y se proceda a su entrega.

12.1 Causales de caducidad

12.1.1 Incumplimiento Contractual

El incumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** de cualquiera de las obligaciones detalladas en el presente contrato, que no hayan sido subsanados dentro de los plazos señalados por **EL CONCEDENTE**, los requerimientos o las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la legislación aplicable.

12.1.2 Introducción de Especies no autorizadas

En caso de introducción de especies no autorizadas que puedan ser dañinas al ambiente y a la diversidad biológica.

12.1.3 Cambio de uso

El cambio de uso no autorizado del área otorgada en concesión

12.1.4 Incumplimiento o no presentación del PGEMF, POAs o Informes Anuales

Incumplimiento reiterado del PGEMF y POAs, así como su no presentación dentro de los plazos señalados por la legislación vigente.

12.1.5 Insolvencia o Quiebra

La declaración de insolvencia de **EL CONCESIONARIO**, o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal que no sea desestimado en un plazo máximo de 60 días calendario posteriores a su inicio.



12.1.6 Interdicción, Requerimiento

EL CONCESIONARIO que se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa no apelada, que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) días calendario.

12.1.7 Licencias y Permisos

La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso obtenido o por obtenerse por parte de **EL CONCESIONARIO**, si dicha pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación pudiera tener efecto adverso sobre su capacidad de cumplimiento del presente contrato.

12.1.8 Delito o falta contra el ambiente y/o la biodiversidad

En caso **EL CONCESIONARIO** incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

12.1.9 Renuncia

La renuncia al derecho de concesión solicitada por **EL CONCESIONARIO**.

12.1.10 Extracción ilegal

El aprovechamiento fuera de los límites de la concesión, o en volúmenes mayores a los autorizados, y/o la facilitación o promoción de la extracción ilegal de recursos forestales a través de terceros.

12.1.11 Por razones de orden o interés público o protección del patrimonio forestal

Cuando por razones de orden o interés público o de protección del patrimonio forestal, **EL CONCEDENTE** podrá declarar la caducidad del derecho concesional otorgado, y de esa manera recuperar el control del área otorgada en concesión, previa notificación a **EL CONCESIONARIO**.

12.2 Cierre de Concesión

EL CONCESIONARIO, una vez declarada la caducidad del derecho de concesión, deberá cumplir con las obligaciones detalladas en el numeral 20.3 del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Una vez declarada la caducidad del derecho de concesión de acuerdo a lo descrito en la cláusula décima del presente contrato de concesión, **EL CONCEDENTE** comunicará a **EL CONCESIONARIO** la resolución contractual del presente contrato, otorgándole un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario para que cumpla con entregar el área de concesión otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA
TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN

14.1. En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, podrá adquirir la calidad de **CONCESIONARIO**, previa solicitud y aprobación por parte de **EL CONCEDENTE**.

14.2. Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del **CONCESIONARIO** pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

[Handwritten signature]

Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este Contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquél a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión.

Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas:

- 14.2.1. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y partición;
- 14.2.2. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del **CONCEDENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA **DE LAS RELACIONES CON LAS COMUNIDADES NATIVAS y POBLACIONES LOCALES**

- 15.1 **EL CONCESIONARIO** deberá respetar los valores culturales tradicionales de las poblaciones locales y de las comunidades nativas.
- 15.2 **EL CONCESIONARIO** se compromete a permitir el libre tránsito de los miembros de las comunidades nativas y de las poblaciones locales adyacentes por el Área de la Concesión siempre y cuando no se afecte el ejercicio del derecho de concesión otorgado, ni suponga un riesgo para los activos de **EL CONCESIONARIO**.
- 15.3 **EL CONCESIONARIO** promoverá preferentemente mecanismos de participación social comunitaria y de poblaciones locales en los procesos de contratación local y adquisición de bienes y servicios locales.
- 15.4 **EL CONCESIONARIO** será responsable por los actos, daños o perjuicios que en el desarrollo de su actividad económica, pudiera causar a las comunidades nativas y poblaciones locales de la zona.
- 15.5 **EL CONCESIONARIO** deberá comunicar a INRENA inmediatamente tenga conocimiento, de la existencia de derechos de terceros en el área de su concesión, a fin que se evalúe si corresponde proceder a la exclusión de áreas, de conformidad al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se consideran infracciones:

Las conductas previstas en el artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en los casos que corresponda. Las infracciones descritas en la presente cláusula serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Título XII del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA **SERVIDUMBRES DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN**

El Concesionario se obliga a respetar las servidumbres de paso y otras, de acuerdo a las normas establecidas en el Derecho Civil, quedando sujeto además a las siguientes condiciones:

Concedido Q.R.

- 17.1 Del libre tránsito por los puentes, oroyas y caminos públicos existentes y los que se construyan en el futuro.
- 17.2 Del libre paso de oleoductos, gasoductos, instalaciones para la exploración y explotación minera y petrolera, instalaciones para el servicio público de telecomunicaciones, líneas de transmisión de energía, vías de comunicación de toda especie, establecidas o que sea necesario establecer, así como las que demande su operación y mantenimiento, teniendo en consideración la onerosidad de la servidumbre legal de paso de conformidad con el artículo 1052 del Código Civil vigente.

Si como consecuencia de las obligaciones impuestas por las servidumbres se produjera un daño de cualquier naturaleza en el Área de la Concesión o a terceros por causas no imputables al **EL CONCESIONARIO**, éste quedará liberado de cualquier responsabilidad de resarcir o indemnizar dicho daño.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA **SUPERVISIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN**

EL CONCEDENTE, es el encargado del control y supervisión del presente Contrato de Concesión, el cual se rige por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 014-2001-AG, así como las demás disposiciones que sean aplicables a la ejecución del presente contrato.

Deberes del Concesionario relativos a la Supervisión del Contrato de Concesión:

- 18.1. **EL CONCESIONARIO** deberá establecer un sistema apropiado para la recolección y registro de datos, de acuerdo a las directivas señaladas por el INRENA
- 18.2. **EL CONCESIONARIO** deberá brindar facilidades para el cumplimiento de las actividades de supervisión en el Área de la Concesión. Los costos de estas actividades serán de cargo de **EL CONCESIONARIO**.
- 18.3. **EL CONCESIONARIO** deberá facilitar en cualquier momento las inspecciones en el Área de la Concesión, la obtención de las muestras, pruebas y análisis que el INRENA considere convenientes.
- 18.4. En el Área de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** es responsable del seguimiento y control de las actividades forestales a su cargo de acuerdo a lo previsto en el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal, y en el Plan Operativo Anual.
- 18.5. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al INRENA la información técnica y económica de su concesión en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA **LIMITACIONES RESPECTO A LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN**

- 19.1 **EL CONCESIONARIO** podrá ceder su posición contractual, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato, siempre que cuente con la autorización previa y expresa de **EL CONCEDENTE**, previo informe favorable del mismo.



- 19.2 **EL CONCEDENTE** no podrá denegar de manera injustificada su autorización para la cesión de posición contractual. **EL CONCEDENTE** deberá aplicar los criterios de calificación técnica utilizados al momento de calificar a **EL CONCESIONARIO**, para autorizar o denegar las solicitudes de disposición de derechos y obligaciones.
- 19.3 **EL CONCEDENTE** tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios computados a partir de la recepción de la solicitud que plantee **EL CONCESIONARIO** para pronunciarse sobre la misma. En caso el Concedente no se pronuncie dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, la solicitud se entenderá denegada y **EL CONCESIONARIO** podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

MODIFICACIÓN, VENCIMIENTO Y EFECTOS DEL VENCIMIENTO DE LA CONCESIÓN

20.1 Modificación del Contrato

Las Partes podrán acordar, de común acuerdo y por escrito, la modificación o cambio de este Contrato, sujetándose a las formalidades, leyes y reglamentos aplicables y vigentes.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, ambas partes se comprometen a adecuar la ejecución de sus respectivos derechos y obligaciones, a cualquier modificación legal y/o reglamentaria de carácter general, que se efectúe con posterioridad a la suscripción del presente contrato. En este caso la adecuación será automática, sin ser necesario la suscripción de ninguna adenda al presente contrato.

20.2 Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión

La concesión caducará al vencimiento del Plazo de Vigencia de la misma. Una vez que haya caducado la Concesión, el Área de la Concesión revertirá a favor del **CONCEDENTE**.

20.3 Obligaciones del Concesionario al Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión

Una vez que el Plazo de Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:

- 20.3.1. Entregar la posesión del Área de Concesión al Concedente.
- 20.3.2. Asegurar que el Área de la Concesión se encuentre en los términos y condiciones previstos en el PGEMF.
- 20.3.3. Asegurar que la Concesión se encuentre libre de gravámenes y de obligaciones frente a terceros.

20.4. Efectos del Vencimiento o de la Caducidad

Al vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión o declarada su caducidad, cualquiera sea la causa, el área de concesión revertirá a título gratuito a favor de **EL CONCEDENTE**, sin obligación de pago o indemnización alguna. Toda mejora o inversión realizada por **EL CONCESIONARIO** en el Área de la Concesión en el marco del PGEMF quedará a favor de **EL CONCEDENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

21.1 Ausencia de Responsabilidad de EL CONCEDENTE respecto de la información proporcionada

- 21.1.1 **EL CONCEDENTE** no tiene la obligación de poner a disposición de **EL CONCESIONARIO** antes o después de la suscripción del presente Contrato, cualquier

información que posea en relación al Área de la Concesión o con cualquier terreno o estructura adyacente al mismo.

- 21.1.2 **EL CONCEDENTE** no garantiza en forma alguna, la exactitud de la información transmitida a **EL CONCESIONARIO** y especialmente no garantiza que el Área de la Concesión esté apta y sea adecuada para cualquier propósito de esta concesión. Por la presente disposición, **EL CONCESIONARIO** renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del **EL CONCEDENTE**.

21.2 Indemnización por EL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO dentro del Área de la Concesión y en ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, asumirá la responsabilidad, indemnizará y mantendrá a salvo a **EL CONCEDENTE** contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de cualquier daño o perjuicio, -que en el curso de las actividades necesarias para el desarrollo de la concesión se pudiera generar a terceros, al ambiente o a la diversidad biológica dentro del Área de la Concesión o en zonas adyacentes.

21.3 Riesgos de la Concesión

EL CONCESIONARIO asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de la Concesión y, en particular con cualquier contrato necesario para el desarrollo de actividades forestales que pudiera celebrar con su personal o con terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 22.1 **EL CONCESIONARIO** quedará exonerado del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna las sanciones, daños, perjuicios y efectos del incumplimiento de este Contrato, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea: (i) obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor; o, (ii) **EL CONCEDENTE** haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación a cualquier disposición del presente Contrato.
- 22.2 Del mismo modo, ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de alguna obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el período que la Parte obligada se vea afectada por un evento originado por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que dicha causa impidió su debido cumplimiento.
- 22.3 Para los fines del Contrato, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 22.4 Se excluye de la calificación de caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos eventos o circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos por la Parte afectada mediante el ejercicio diligente de actividades que hubieran tenido por finalidad evitar tales eventos o circunstancias. La ejecución de las actividades de previsión se considerarán obligatorias siempre que las mismas no excedieran el límite de lo razonable, en función con la magnitud de los eventos o circunstancias que se pretendan evitar.
- 22.5 El caso fortuito o fuerza mayor no liberará a las Partes contratantes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

[Handwritten signature]

- 22.6 Cuando **EL CONCESIONARIO** invoque el caso fortuito o fuerza mayor, debe informar dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de producido al **CONCEDENTE** sobre:
- 22.6.1. Los hechos que constituyen dicho evento.
 - 22.6.2. El período estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente debe mantener informado al **CONCEDENTE** acerca del desarrollo de dichos eventos.
- 22.7 Cuando **EL CONCESIONARIO** invoque caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de las actividades contenidas en el presente Contrato después de la ocurrencia de dichos eventos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA **SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES**

23.1 Causal de suspensión de obligaciones:

Supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución de actividades contempladas en el PGEMF y/o POA.

23.2 Procedimiento

En caso de producirse un evento calificado como causal de suspensión de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá comunicar dicho evento a **EL CONCEDENTE**, informándole de la situación, del plazo estimado de la ocurrencia del evento y proponiéndole un plazo en el cual las obligaciones quedarán suspendidas. **EL CONCEDENTE** tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para acceder a la solicitud que le formule **EL CONCESIONARIO**. Transcurrido dicho plazo sin que **EL CONCEDENTE** se pronuncie sobre la solicitud formulada, ésta se entenderá desaprobada.

23.3 Efectos

La suspensión no libera a las Partes de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, ni suprime los derechos que pudiera ejercer para mantener la concesión. En este supuesto, sólo las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento que generó la suspensión.

23.4 Plazo Máximo de Suspensión

En ningún caso la suspensión de la Concesión podrá extenderse por un período superior a doce (12) meses continuos o consecutivos, en cuyo caso se podrá resolver el Contrato.

23.5 Suspensión unilateral de actividades por parte del Concesionario

Si iniciadas las actividades previstas en el PGEMF y POA aprobados, **EL CONCESIONARIO** las suspendiera unilateralmente, el INRENA le notificará que reanude las mismas en un plazo máximo de 120 días calendarios, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la presente Cláusula. Si las actividades no se han reanudado dentro del plazo estipulado, **EL CONCEDENTE** podrá declarar la caducidad y consecuentemente resolver el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

24.1. Negociación – Trato Directo

Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad

[Handwritten signature]

del presente Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").

24.2. Clasificación de la Controversia

En caso que las partes dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según el caso. Los conflictos o controversias técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 24.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 24.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 24.4.

24.3. Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo, deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo Experto en la materia (el "Experto"), designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las Partes no acuerden la designación del Experto, el Experto será designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. Cuando estas dos personas no puedan acordar el nombramiento de un Experto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su designación, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Experto, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Experto designado por las partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El Experto podrá solicitar de las partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Experto deberá notificar una decisión preliminar a las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (5) días calendario para preparar y entregar al Experto sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Experto entonces emitirá, de acuerdo a su leal saber y entender, su decisión final con carácter vinculante para **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Experto considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

24.4 Controversias No Técnicas

Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con la Ley General de Arbitraje.

24.5 Continuación de las Obligaciones

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.

24.6 Del Laudo Arbitral

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin a las controversias suscitadas entre las partes de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA **DISPOSICIONES FINALES**

25.1 Ley aplicable

La Ley aplicable al presente Contrato es la Ley Peruana.

25.2 Interpretación

Los títulos contenidos en este Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos u obligaciones de las Partes.

25.3 Renuncia, modificaciones y aclaraciones

25.3.1 La renuncia de **EL CONCESIONARIO**, al derecho de concesión otorgado mediante el presente Contrato, sólo tendrá efecto si se realiza por escrito y con la debida notificación a **EL CONCEDENTE**.

EL CONCESIONARIO podrá renunciar a su derecho de Concesión, sustentando debidamente los motivos de su decisión por escrito. Sin embargo, dicha renuncia se encuentra sujeta a evaluación del cumplimiento del PGEMF.

25.3.2 Las modificaciones o aclaraciones al Contrato únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y firmadas por los representantes de las Partes debidamente facultados para el efecto.

25.4 Domicilio

Las Partes declaran como válidos los domicilios señalados en la introducción del Contrato y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente por escrito y de manera indubitable a la otra Parte.

25.5 Nulidad parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato fuera declarada nula, inválida o no exigible por el laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las demás estipulaciones o disposiciones del Contrato.

25.6 Elevación del Contrato a Escritura Pública:

Cualquiera de las Partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, siendo los gastos que ello origine de cargo de la Parte que lo solicite, quien además deberá entregar a la otra Parte una copia simple de la misma.

25.7 Confidencialidad

EL CONCESIONARIO no podrá divulgar a terceros información referente a **EL CONCEDENTE**, calificada como confidencial por éste, que **EL CONCESIONARIO** haya tomado conocimiento directa o indirectamente en virtud de su participación en el procedimiento administrativo que derivó en el otorgamiento del presente derecho de concesión y/o la celebración del presente Contrato, a menos que cuente con autorización escrita para su divulgación a terceros, en cada caso concreto.

[Handwritten signature]

EL CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas en el presente contrato, para lo cual deberá incluir, mas no limitarse, a incorporar una cláusula de confidencialidad en todos los contratos de trabajo que celebre con sus empleados.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Puerto Maldonado, a los 06 días del mes de *Julio* del dos mil seis.



ING. CARLOS JAVIER PURIZACA RUIZ
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre
Tambopata - Manu
El Concedente



OSWALDO QUISPE RAMOS
El Concesionario



ANEXO 2

MEMORIA DESCRIPTIVA

CONCESION DE OSWALDO QUISPE RAMOS

UBICACIÓN POLÍTICA

Departamento : MADRE DE DIOS
Provincia : TAMBOPATA
Distrito : INAMBARI

SUPERFICIE Y LÍMITES DEL AREA DE LA CONCESIÓN

PUNTO	COORDENADAS UTM		REFERENCIA	SUPERFICIE (ha)
	ESTE	NORTE		
1	398776	8570138		353.82
2	399230	8570107		
3	399230	8562281		
4	398776	8562377		

Oswaldo QR

Nota: Las coordenadas UTM, corresponden a la Zona 19 y al datum WGS 84
La información cartográfica en formato digital de los descrito en la presente Memoria,
Obra en los archivos de la ATFFS TAMB/MAN